



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1476
15 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Quincuagésimo sexto período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1476ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 19 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico de Mauricio

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico de Mauricio (CCPR/C/64/Add.12; HRI/CORE/1/Add.60)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Peeroo y el Sr. Seethulsingh (Mauricio) toman asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. PEEROO (Mauricio) dice que su delegación lamenta la demora en la presentación del tercer informe periódico que debió haberse presentado en 1988. El cuarto informe periódico, que debió presentarse en noviembre de 1993, lo será en diciembre de 1997. Se creó un Comité de Derechos Humanos en Mauricio que se ocupa de la preparación de informes relativos a todos los instrumentos sobre derechos humanos de los que el país es parte.
3. Como Estado Miembro de las Naciones Unidas que participa en la tarea de promover y consolidar los derechos humanos, Mauricio observa con mucha preocupación la violación de los derechos humanos en la República de Myanmar y recientemente decidió no concretar un acuerdo comercial con ese país aun cuando hubiese sido económicamente ventajoso. Mauricio también procura promover los derechos humanos en el contexto del Commonwealth, el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Unidad Africana (OUA). En el plano regional, Mauricio participa activamente en la labor del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.
4. Su Gobierno adhiere firmemente a los principios de la separación de poderes la independencia del poder judicial. Tiene intenciones de designar una comisión presidencial que examine el sistema judicial para mejorar la administración de justicia y el acceso de los ciudadanos a ella. En particular, se reorganizará el sistema de asistencia letrada destinado a las personas de menores ingresos. El Gobierno también tiene intenciones de tomar medidas legislativas para garantizar una mayor libertad y equidad en las elecciones, que podrán ser supervisadas por observadores internacionales.
5. Su Gobierno también está decidido a liberalizar la radiodifusión, lo que permitirá la expresión pluralista de opiniones. A tal fin se creará una dirección independiente de radiodifusión y se tomarán las medidas necesarias para evitar los riesgos de la concentración del control o propiedad de los medios de difusión.
6. El Gobierno también está aprobando leyes que promueven un entorno industrial propicio y procura llegar a un consenso sobre relaciones industriales, luego de las críticas formuladas al proyecto de ley de sindicatos y relaciones laborales. Es también intención del Gobierno aprobar leyes que aseguren la igualdad de oportunidades en la educación y el empleo y establecer una comisión de igualdad de oportunidades.
7. Para impedir los abusos por parte de las fuerzas policiales, se creará un consejo de reclamaciones, independiente de la policía. Además se solicitará a la Comisión de Reforma Legislativa que efectúe propuestas para consolidar

aún más los derechos humanos. Por último, el Gobierno decidió dar amplia difusión a los derechos consagrados por el Pacto a fin de crear un clima de libertad y conciencia de los derechos fundamentales.

8. El Sr. SEETHULSINGH (Mauricio) dice, con referencia al artículo 1º del Pacto, que en diciembre de 1995 se celebraron elecciones generales en las cuales votó el 85% del electorado, y que el nuevo Gobierno obtuvo 60 escaños y la oposición, seis.

9. Con referencia al artículo 2, la Constitución no establece un idioma oficial. La Ley de educación dispone que el medio de instrucción es el inglés, en tanto que en virtud de la Constitución pueden utilizarse en la Asamblea Nacional el inglés o el francés. En los tribunales los testigos pueden utilizar cualquiera de los varios idiomas que se hablan en Mauricio pues se prestan servicios de interpretación. En caso de apelación al Consejo Privado de Londres, las actuaciones se traducen al inglés.

10. Con respecto al artículo 3, la Ley Tributaria de 1995 otorga iguales derechos a hombres y mujeres, incluidas las mujeres casadas, para declarar ingresos y reclamar deducciones. La Constitución fue modificada para asegurar la igualdad de hombres y mujeres, de modo tal que toda ley que discrimine en razón del sexo resulte inconstitucional. Tal enmienda ha supuesto la introducción de cambios en la legislación relativa a ciudadanía. En particular, los niños nacidos de ciudadanos mauricianos fuera del país ya no son obligados a elegir entre la nacionalidad mauriciana y la extranjera al llegar a la mayoría de edad.

11. En cuanto al artículo 5, y a la referencia que se hace en el tercer informe periódico a la causa Heeralall c. el Director de Establecimientos Penitenciarios (1992) MR 70, el Tribunal Supremo tomó tal decisión pues no se habían presentado pruebas ante el tribunal inferior con respecto a la existencia de un tratado de extradición entre Mauricio y Francia.

12. Con respecto al artículo 6, la Ley de abolición de la pena de muerte entró en vigencia en diciembre de 1995 y a quienes se había sentenciado a muerte pero cuyas sentencias no habían sido ejecutadas se les conmutó la pena por la de reclusión perpetua.

13. Con referencia al artículo 9, la Ley de drogas peligrosas de 1995, que aún no ha entrado en vigencia, dispondrá la detención bajo custodia policial durante un período que no exceda las 36 horas a partir del momento en que se arresta a una persona por sospecha de tráfico de estupefacientes. El objetivo es impedir el contacto con otros traficantes y evitar que se interfiera en el trabajo de la policía o en la comparecencia de testigos. A tales reclusos se les permite ser atendidos por funcionarios médicos.

14. Con relación al artículo 10, referido al caso de la nacional de Kenya declarada culpable por actuar de correo en el tráfico de drogas y que dio a luz estando encarcelada, se realizaron trámites para la adopción del bebé en Kenya por parte de la hermana de la mujer declarada culpable.

15. Con respecto al artículo 17, nuevas medidas legislativas permitirán a las autoridades realizar un reconocimiento médico de las personas sospechadas de haber ocultado drogas peligrosas en su cuerpo. En cuanto al artículo 20, la referencia en el tercer informe periódico a la aplicación de la pena de muerte en el caso de ciertos actos de traición ya no es válida. En cuanto al artículo 22, el Gobierno aún debe tomar medidas con respecto al proyecto de ley de sindicatos y relaciones laborales.

Marco constitucional y legal dentro del que se aplica el Pacto, estado de excepción, no discriminación e igualdad de los sexos, derecho a participar en el manejo de los asuntos públicos y derechos de las personas que pertenezcan a minorías (artículos 1 a 4 y 23 a 27 del Pacto) (secc. I de la lista de cuestiones)

16. El PRESIDENTE lee la sección I de la lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico de Mauricio, a saber: a) seguimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en la causa Sindicato de propietarios y arrendatarios de campamentos y otros c. el Gobierno de Mauricio y otros (1984) MR 100 en cuanto a la situación jurídica del Pacto dentro del derecho interno y, particularmente, para determinar si se ha considerado incorporar al Pacto en el derecho interno y establecer un mecanismo por el cual las contradicciones que hubiere entre la legislación interna - incluida la Constitución - y el Pacto puedan ser resueltas por los mismos tribunales de Mauricio; b) procedimientos para la aplicación de los criterios adoptados por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo; c) medidas concretas adoptadas para difundir información, en las diversas lenguas habladas en Mauricio, sobre los derechos reconocidos por el Pacto y por el Protocolo Facultativo; d) el grado de amplitud con que se ha informado al público sobre la consideración del informe por parte del Comité de Derechos Humanos; e) datos actuales referentes al número y proporción de mujeres que participan en la vida política, económica, social y cultural de Mauricio; f) la fecha en que se prevé la entrada en vigencia de las enmiendas anunciadas a la sección 16 de la Constitución y a las leyes de ciudadanía destinadas a eliminar todo motivo de discriminación en contra de la mujer; g) información adicional actualizada sobre las funciones, facultades y actividades del Consejo Nacional de la Infancia creado bajo los auspicios del Ministerio de los Derechos de la Mujer; h) medidas prácticas tomadas en virtud del artículo 27 del Pacto para asegurar el disfrute efectivo de sus derechos por parte de las personas que pertenezcan a minorías, tales como las relativas al número y proporción de miembros de grupos minoritarios en el Parlamento y en otros altos cargos públicos y en categorías superiores de la administración pública, así como las relativas a todo factor o dificultad que surja en tal sentido.

17. El Sr. SEETHULSINGH (Mauricio), refiriéndose a la sección I de la lista de cuestiones, dice que en virtud del ordenamiento jurídico de Mauricio los tratados no son de aplicación automática; las disposiciones del Pacto entraron en vigencia en virtud de la Constitución y de otras leyes. En caso de incompatibilidad entre el Pacto y las leyes existentes, se enmendó la legislación para eliminar la incompatibilidad con la abolición de la pena de muerte. En cuanto a los procedimientos para la aplicación de los criterios adoptados por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, tras haber determinado el Comité que hubo violación de las disposiciones antidiscriminatorias del Pacto en un caso particular, se modificó la correspondiente ley de inmigración. Mauricio cumple el principio jurídico de

pacta sunt servanda y la legislación será modificada cuando sea necesario, aunque no existen procedimientos específicos para la aplicación de los criterios adoptados por el Comité. En otros casos, la Comisión sobre la Prerrogativa de Clemencia, creada en virtud del artículo 75 de la Constitución, puede recomendar al Presidente de la República que ejerza tal prerrogativa.

18. En cuanto a los artículos I c) e I d), en Mauricio hay una generalizada conciencia del público con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y existe una prensa libre que está muy consciente de tales cuestiones. El nuevo Gobierno tiene intenciones de seguir dando la mayor difusión posible a los derechos humanos. Amnesty International despliega una importante actividad en Mauricio al igual que otras organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones de derechos humanos. Se da amplia difusión a la información relativa al Pacto y a otros instrumentos de derechos humanos. Se informó al público de las actuales conversaciones entre el Gobierno y el Comité y los miembros de la delegación informarán a la población después de la terminación de las reuniones.

19. Refiriéndose al artículo I e), el Sr. Seethulsingh dice que hay dos mujeres ministro en el Gabinete y que seis de los 66 miembros de la Asamblea Nacional son mujeres; cifra superior a la que había resultado de las elecciones de 1991, en que sólo fueron elegidas dos. Las mujeres participan cada vez más en la política, en los partidos políticos y en el gobierno local. En materia económica, aún es frecuente que las mujeres se dignen a la enfermería o la docencia; hay sin embargo mujeres empresarias y muchas que se dedican a actividades académicas. En cuanto al sistema judicial, dos de los 9 jueces del país son mujeres, al igual que el 50% de los magistrados.

20. En cuanto a la participación de la mujer en la vida social y cultural del país, Mauricio tiene una larga tradición de mujeres escritoras, artistas y poetas. La mujer también participa muy activamente en centros comunitarios y en zonas rurales, donde la enseñanza de conocimientos prácticos puede contribuir a mejorar su situación.

21. En cuanto a la cuestión planteada en la sección I f), el Sr. Seethulsingh dice que las enmiendas a la Constitución y a las Leyes de Ciudadanía entraron en vigencia a fines de 1995. En respuesta al pedido de información adicional sobre el Consejo Nacional de la Infancia, dice que ese cuerpo no ha tenido un éxito completo pero que ha de ser reactivado. Durante un tiempo hubo un sistema para notificar de casos de maltrato de niños; existió un teléfono rojo a tal fin y se alentó a los vecinos a llamar cuando supiesen de niños sometidos a actos de violencia. Los casos eran tratados con mucha seriedad. En 1994 se aprobó la Ley de protección del menor que dispone el retiro del hogar de niños maltratados; se tomaron medidas para ofrecer lugares adecuados para el cuidado de tales niños.

22. En lo que respecta al artículo I h), Mauricio no tiene población indígena y la población se compone de diversos grupos de inmigrantes del Asia, África y Europa. Los derechos de todas las comunidades están garantizados por la Constitución. Las dos minorías más pequeñas del país son de origen francés y chino y son también los grupos más prósperos. Con respecto a los demás derechos protegidos por el Pacto, ya sean de carácter político o personal, la Constitución garantiza la igualdad de disfrute por parte de todos. Por ejemplo,

la sección 14 garantiza a todos los grupos religiosos la libertad de crear escuelas. Tales grupos reciben subsidios sin discriminación y con frecuencia los utilizan para mantener a los eclesiásticos. En cuanto al empleo en la administración pública, hay varias comisiones especiales que actúan en forma independiente y cuyas decisiones están sujetas a revisión judicial en el caso de que alguna persona considere que se han violado sus derechos.

23. El Sr. EL-SHAFEI dice que el informe, aunque breve, es muy conciso y útil; expone las esferas en que se han producido novedades en Mauricio y la manera en que los derechos y libertades consagrados por el Pacto se observan y respetan en el país. El funcionamiento del Tribunal Supremo tal como se lo describe en el informe es un excelente ejemplo de la separación de poderes y debe ser motivo de orgullo para los países de la región. El carácter multirracial y multicultural de la sociedad mauriciana y la armonía que existe entre los distintos grupos religiosos y étnicos demuestran en qué medida se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales.

24. Refiriéndose al artículo 1º del Pacto, observa que el informe menciona la imposición de un estado de excepción en el período comprendido entre 1969 y 1971. Según el informe, en virtud del artículo 18 (1) de la Constitución, se dispuso que las medidas tomadas en tal emergencia debían ser "razonablemente justificadas" en vista de la situación reinante; no hubo otro criterio. Recordando que el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto dispone que no pueden suspenderse ciertos artículos, ni siquiera en situaciones de excepción, el orador se pregunta si eso fue considerado durante el estado de excepción.

25. Observando que compete al Tribunal Supremo decidir sobre la validez de las elecciones, solicita más información sobre esa práctica y pregunta por qué se consideró necesario que tales decisiones fuesen tomadas por un cuerpo judicial en vez de uno legislativo.

26. Con respecto al artículo 27 del Pacto, el informe indica que el Tribunal Supremo sostuvo que las disposiciones de la Constitución no justifican la promulgación de estatutos personales para las diversas minorías del país. Pregunta si el representante de Mauricio no está de acuerdo en que en ciertos casos los estatutos personales están justificados debido a las peculiares características culturales de ciertas comunidades.

27. El Sr. MAVROMMATIS dice que es gratificante que el Gobierno de Mauricio esté representado por una delegación de tan alto nivel, que demuestra la seriedad con que el Gobierno encara las cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales. Las deficiencias del informe en sí se han visto sustancialmente compensadas por la alta calidad de la presentación realizada ante el Comité y de la información adicional suministrada.

28. Observando que la Constitución fue enmendada para introducir el concepto de discriminación por motivos de sexo, pregunta por qué no se incorporaron otros motivos de discriminación tales como idioma, religión y origen social o de otro carácter. Espera que la próxima vez que se revise el asunto el Gobierno considere la posibilidad de rectificar esa omisión. En la parte del informe relativa al artículo 2, se indica que tanto el inglés como el francés son idiomas conocidos por un amplio sector de la población; el orador pregunta

si los niños criados en un ambiente familiar en que se habla otro idioma o dialecto no tienen dificultades al ingresar en la escuela, donde las clases se imparten en inglés.

29. El artículo 27 del Pacto, que garantiza la protección de las minorías, y por tanto autoriza programas de acción en su favor en situaciones de discriminación, no deroga las garantías contra la discriminación general contempladas en el artículo 2 del Pacto. La práctica que prevalece en Mauricio con respecto al artículo 27 - dado que no tiene minorías oprimidas - es positiva, por lo cual resulta acertada la decisión de no sancionar estatutos personales en cuestiones tales como herencia, medios de prueba, legitimización o monogamia, que podrían conducir a una discriminación inversa y ser contrarias a otras disposiciones del Pacto.

30. La Sra. CHANET, al expresar su satisfacción por la abolición de la pena de muerte, pregunta si Mauricio tiene intenciones de ratificar el segundo Protocolo Facultativo. Igualmente desea saber por qué el Comité ha recibido tan pocas comunicaciones por parte de nacionales de Mauricio en virtud del primer Protocolo Facultativo, pese a la amplia difusión en la prensa de las disposiciones del Pacto, y qué medios podría arbitrar el Gobierno para difundir más ampliamente el Pacto en todo el país.

31. Considera un motivo de preocupación el hecho de que el Tribunal Supremo de Mauricio haya sostenido que no tiene jurisdicción para sancionar las violaciones del Pacto que fueron permitidas en virtud de secciones de la Constitución incompatibles con sus disposiciones. Desea saber con qué recursos jurídicos se cuenta en tales casos, a falta de una legislación que enmiende la Constitución.

32. En el caso de la protección de las minorías en virtud del artículo 27 del Pacto, el comentario general del Comité sobre ese artículo expresaba claramente que los artículos 2, 3 y 26 del Pacto no pueden ser derogados en nombre de los derechos culturales de una comunidad étnica. Del mismo modo, no resulta claro por qué cuando se enmendó el artículo 16 de la Constitución para incluir la protección contra la discriminación por motivos de sexo, se decidió mantener en el párrafo (4) (c) la amplia excepción con respecto a los estatutos personales, excepción que viola artículos del Pacto que Mauricio ha suscrito.

33. Con respecto al artículo 24 del Pacto, la Sra. Chanet observa que las leyes de Mauricio permiten que los niños sean mantenidos con sus madres en la prisión hasta la edad de cuatro años, situación que con seguridad los aísla de los necesarios factores externos de desarrollo.

34. La Sra. EVATT dice que Mauricio es un país que respeta el estado de derecho y los derechos de sus ciudadanos. Son especialmente encomiables la reciente abolición de la pena de muerte, las mejoras en la condición de los niños, las enmiendas concretas de la ley de ciudadanía, que había dado grandes motivos para la discriminación, y la enmienda del artículo 16 de la Constitución.

35. Supone que el artículo 16 de la Constitución, en su forma enmendada, derogará todas las discrepancias en la legislación. La redacción del párrafo 3) del artículo 16, sin embargo, puede ser interpretada en el sentido de que excluye las medidas afirmativas ya que incluye en su descripción de la discriminación los privilegios o ventajas concedidos a un grupo y no a otro;

sería interesante determinar si ha habido alguna aplicación o interpretación de esa disposición. Observando la muy amplia excepción realizada con respecto a los estatutos personales en lo que respecta a la propiedad, el matrimonio y cuestiones conexas en virtud del párrafo 4) c) del artículo 16, posiblemente incompatible con el Pacto, se pregunta cómo se consideran los estatutos personales dentro del ordenamiento jurídico de Mauricio y en qué medida suponen diferencias en los derechos del marido y la mujer o del padre y la madre. Convendría que se explicara mejor el caso Bhewa, al cual se alude dos veces en el informe (con referencia al mantenimiento de la monogamia y del matrimonio musulmán). La situación del matrimonio polígamo en el derecho de Mauricio resulta poco clara. Además, si las enmiendas a la Constitución en verdad establecieron plenamente la igualdad entre los cónyuges, ¿retiraría Mauricio las reservas formuladas hace tiempo con respecto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?

36. Además de las enmiendas a la sección 16 de la Constitución, que se aplican solamente a la legislación y a las funciones públicas, Mauricio debería considerar la posibilidad de sancionar leyes generales antidiscriminatorias que reflejen la prohibición general de discriminación en virtud del artículo 26 del Pacto, con lo cual se ofrecería una garantía general de igualdad y no discriminación en todos los sectores.

37. La Sra. Evatt expresa su satisfacción por la creación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y pregunta si por ley se garantiza la igualdad de pago tanto en los empleos públicos como privados.

38. El grado de discriminación contra los extranjeros necesita ser aclarado pues no se benefician de la protección acordada por la sección 16 de la Constitución, en tanto los artículos 12, 13 y 25 del Pacto permiten sólo limitadas excepciones a la igualdad de derechos en el caso de los no ciudadanos.

39. Con respecto a las leyes de excepción, sería útil contar con mayor información sobre la manera en que se aplica el artículo 18 de la Constitución y cuáles leyes le dan plena vigencia. El artículo 18 parece permitir que se deroguen las disposiciones antidiscriminatorias de los artículos 6 y 16 de la Constitución, en contraposición con el artículo 4 del Pacto que no permite discriminación en ninguna medida tomada en momentos de emergencia pública.

40. En relación con los artículos 25 y 1º del Pacto sería interesante conocer el resultado de la causa UDM, si los resultados de la elección fueron desestimados y cómo ello afectó el derecho del demandante a postularse al Parlamento. Sería igualmente útil obtener información sobre los procedimientos de elección a los escaños del Parlamento reservados para candidatos de minorías étnicas.

41. El Sr. KRETZMER, apoya las observaciones de la Sra. Chanet y de la Sra. Evatt sobre la enmienda a la Constitución y señala que, dadas las distinciones efectuadas en la práctica debido a las tradiciones multirraciales de Mauricio, aún no resulta claro a la luz del párrafo 4 c) del artículo 16 de la Constitución cuál es la situación de los estatutos personales en relación con el derecho civil en Mauricio y en qué sentido podrían llevar a discriminar entre hombres y mujeres.

42. El Sr. BÀN observa que Mauricio ha realizado grandes progresos en la esfera de los derechos humanos desde la presentación del informe anterior: se enmendó la Constitución en puntos sustanciales, se abolió la pena de muerte y se sancionaron diversas leyes antidiscriminatorias. Pregunta en tal sentido si la enmienda del artículo 16 de la Constitución dejaría ahora sin efecto el artículo 242 del Código Penal, que no garantiza el tratamiento igualitario de hombres y mujeres. Desea asimismo una explicación de los términos "raza, casta, lugar de origen", en el sentido en que se los utiliza en el artículo 16 de la Constitución.

43. Es difícil evaluar la verdadera situación jurídica del Pacto dentro del ordenamiento jurídico de Mauricio debido a declaraciones contradictorias sobre la cuestión en diversas partes del informe. El documento HRI/CORE/1/Add.60 indica (párrafo 12) que los términos del Pacto no son, en cuanto tales, directamente aplicables por los tribunales, y el mismo informe indica que el Tribunal Supremo no tiene jurisdicción para sancionar las violaciones del Pacto. Dado que el Gobierno ha incorporado los Convenios de Ginebra a la legislación de Mauricio, es difícil comprender por qué no podría hacerse lo mismo en el caso del Pacto. ¿Tiene el Gobierno intenciones de reconsiderar la situación del Pacto en el derecho interno?

44. En relación con el artículo 25 del Pacto, el Ministerio Público sugirió en sus observaciones que hay insatisfacción con las leyes electorales y que se prevé una reforma; convendría que se diera una explicación de los principales problemas de la actual legislación.

45. El Sr. KLEIN observa que la enmienda del artículo 16 de la Constitución resolvió muchas incompatibilidades con el Pacto y que tal enmienda merece el encomio. Pregunta si hay proyectos para enmendar el artículo 242 del Código Penal que, según el informe, constituye uno de los últimos vestigios de discriminación por motivo de sexo en Mauricio.

46. Aunque el informe señala que la causa Guyot no trata de discriminación por motivo de sexo sino de discriminación entre extranjeros y ciudadanos, el orador se inclina a pensar que la denuncia sí está fundada en discriminación por motivos de sexo. Interesa saber si el fallo sería distinto actualmente, después de la prohibición de la discriminación por motivos de sexo en virtud de la enmienda del artículo 16 de la Constitución. En todo caso, el fallo citado de la Corte parece ser incompatible con el artículo 3 del Pacto.

47. El Sr. ANDO desea recibir más información sobre la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno de Mauricio; le preocupa que en casos en que el Tribunal Supremo ha determinado una discrepancia entre la ley interna y las disposiciones del Pacto, los tribunales de Mauricio apenas si pueden remediar la situación. Esa función aparentemente incumbe al Comité de Derechos Humanos, cuyas decisiones no son jurídicamente obligatorias. Es por cierto más razonable que los tribunales nacionales apliquen las disposiciones del Pacto.

48. Con respecto a la cuestión de la discriminación por motivos de sexo, está de acuerdo en que es muy difícil determinar casos de hecho de tal discriminación, en particular en una sociedad multiétnica, en que prevalecen diversas costumbres. Le agradecería recibir mayores detalles sobre medidas

concretas adoptadas para combatir tal discriminación de acuerdo con las disposiciones del Pacto, por ejemplo en la esfera de los estatutos personales, la herencia y la propiedad de bienes.

49. Solicita además mayores aclaraciones sobre el concepto legal de minorías en la jurisprudencia de Mauricio.

50. El Sr. BHAGWATI, refiriéndose al párrafo 2) del artículo 16, de la Constitución, pregunta si la prohibición de discriminación citada allí se aplica a personas que trabajan en empresas del sector público. Dado que tanto los esposos y las esposas extranjeros de ciudadanos de Mauricio necesitan un permiso de trabajo con arreglo a la nueva legislación sobre restricciones al empleo de no ciudadanos, un tribunal podría considerar simplemente que ni el esposo ni la esposa de un ciudadano de Mauricio debe obtener tal permiso, eliminando así por completo la posibilidad de discriminación en tal esfera.

51. El Sr. Bhagwati señala que el párrafo (4) b) del artículo 16 de la Constitución de Mauricio parece discriminar contra las personas que no son ciudadanas de Mauricio y por tanto viola el artículo 26 del Pacto. Las autoridades de Mauricio deben igualmente aclarar su posición con respecto a la extradición. Si un tribunal determinase que una orden de extradición privaría a una persona de sus derechos con arreglo a la ley de Mauricio, el Sr. Bhagwati desea saber si aún así se dictaría tal orden.

52. Observando que se permite la detención bajo custodia policial durante un máximo de 36 horas sin que se inicie proceso, pregunta si tal disposición no infringe el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto.

53. El Estado que presenta el informe debe indicar si tiene leyes sobre igualdad de remuneraciones o una ley que concretamente prohíba la discriminación en el empleo. Además, el artículo 16 de la Constitución parece excluir la posibilidad de adoptar medidas en pro de un grupo determinado, por lo que se agradecerá que se dé mayor información sobre si así ocurre. Por último, desea saber si las autoridades de Mauricio han divulgado el contenido de sus informes al Comité antes de presentarlos y si los particulares tienen acceso directo al Tribunal Supremo sin tener que pasar por todo el sistema judicial.

54. El Sr. BUERGENTHAL pregunta si la población de las islas de Agalega y St. Brandon está representada en el parlamento y, si no fuera así, de qué manera piensa el Gobierno de Mauricio concederles derechos.

55. Lord COLVILLE, refiriéndose al "carácter orientativo" de las disposiciones del Pacto mencionado en el párrafo 12 del documento de base (HRI/CORE/1/Add.60), pide a los representantes de Mauricio que den ejemplos de tal carácter. Interesa saber si, en Mauricio como en otros países, las interpretaciones de cuestiones de derecho que favorecen las disposiciones del Pacto son preferidas en forma automática a otras interpretaciones.

56. En relación con el artículo 24 del Pacto, resulta útil conocer en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños en las actuaciones judiciales, por ejemplo en casos relativos a violencia familiar.

57. La Sra. MEDINA QUIROGA expresa su preocupación por el hecho de que se haya denegado a la categoría de personas mencionada en el párrafo 4) c) del artículo 16 de la Constitución de Mauricio de la posibilidad de beneficiarse con las leyes antidiscriminatorias, especialmente en vista del párrafo 6) del artículo 16. Pregunta igualmente si aún se mantiene en la ley de Mauricio la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos y si ambas categorías gozan de iguales derechos con respecto a manutención y propiedad de bienes.

58. El Sr. SEETHULSINGH (Mauricio) dice que los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto no pueden suspenderse ni siquiera en estado de excepción. Sin embargo, es verdad que el artículo 18 de la Constitución permite excepciones a la aplicación del artículo 16 de la Constitución en tales circunstancias.

59. Con respecto a la cuestión planteada sobre la determinación de la validez de las elecciones, dice que las autoridades de Mauricio creen en la separación de los poderes y por tanto no consideran conveniente que un cuerpo electo decida sobre la validez de las elecciones. Los tribunales son los lugares apropiados para zanjar cuestiones relativas a la validez y competencia de los candidatos.

60. Con respecto a las repercusiones de la causa Bhewa citada en el tercer informe periódico (CCPR/C/64/Add.12*), explica que el párrafo 4) c) del artículo 16 de la Constitución permite la posibilidad de sancionar estatutos personales complementarios y a la vez evita el cargo de inconstitucionalidad. Los estatutos personales de Mauricio se basan en el sistema francés y fueron actualizados en 1981 para tomar en consideración los cambios correspondientes efectuados al sistema en Francia.

61. Al responder al cargo de que el artículo 16 de la Constitución no menciona la discriminación por motivos de lengua, origen social o religión, explica que la discriminación por motivos religiosos ya había sido excluida por el artículo 11, que trata de la libertad de conciencia. Con respecto al idioma, no hay impedimentos para que los maestros impartan clases en los idiomas locales, aunque no se realizan exámenes en esos idiomas ya que carecen de una escritura normalizada. En comparación con el inglés y el francés, los idiomas locales tienen una aplicación muy limitada y sirven solamente para las comunicaciones cotidianas.

62. Sobre la cuestión de la adquisición acelerada de ciudadanía a cambio de una inversión substancial en el país, dice que las autoridades de Mauricio no consideran la cuestión como una discriminación sino como una realidad económica. Como otros países, Mauricio trata de atraer la mayor cantidad posible de inversiones y en consecuencia se retribuye a las personas que crean empleos y facilitan la transferencia de tecnología.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.